

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

**DECISIÓN N° 1/2002 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-REPÚBLICA CHECA
de 20 de marzo de 2002**

por la que se prorroga el sistema de doble control establecido por la Decisión n° 3/97 del Consejo de asociación al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002

(2002/379/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Grupo de contacto a que se refiere el artículo 10 del Protocolo n° 2 del Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra ⁽¹⁾, que entró en vigor el 1 de febrero de 1995, se reunió el 8 de octubre de 2001 y acordó recomendar al Consejo de asociación creado en virtud del artículo 104 del Acuerdo que el sistema de doble control, introducido en 1998 por la Decisión n° 3/97 del Consejo de asociación, prorrogado por la Decisión n° 7/98 ⁽²⁾ para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999, prorrogado por la Decisión n° 1/2000 ⁽³⁾ para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000, prorrogado por la Decisión n° 1/2001 ⁽⁴⁾ para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001, se prorrogue para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002.
- (2) El Consejo de asociación, al que se ha facilitado toda la información pertinente, ha manifestado su acuerdo con esta recomendación.

DECIDE:

Artículo 1

El sistema de doble control establecido por la Decisión n° 3/97 del Consejo de asociación seguirá siendo aplicable durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002. En el preámbulo y en los apartados 1 y 3 del artículo 1 de la Decisión, las referencias al período comprendido entre el «1 de enero y el 31 de diciembre de 2001» se sustituirán por referencias al período comprendido entre el «1 de enero y el 31 de diciembre de 2002».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2002.

Hecho en Bruselas, el 20 de marzo de 2002.

Por el Consejo de asociación

El Presidente

J. KAVAN

⁽¹⁾ DO L 360 de 31.12.1994, p. 2.

⁽²⁾ DO L 29 de 3.2.1999, p. 26.

⁽³⁾ DO L 69 de 17.3.2000, p. 53.

⁽⁴⁾ DO L 35 de 6.2.2001, p. 37.